

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2260, que concede exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2260

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores

Juan L. Pacheco Morales, Minerva Díaz de Mella, Nancy de León López y Ana Julia Castillo Grullón, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2261, que modifica los Decretos Nos. 2193, de fecha 19 de marzo de 1968 y Nº 2930, de fecha 24 de octubre del mismo año.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2261

CONSIDERANDO que cuando fueron dictados los Decretos Nos. 2193 y 2930, de fechas 19 de marzo y 24 de octubre de 1968, en relación con la venta por parte de Molinos Dominicanos, C. por A. de toda su producción de afrecho de trigo y los desperdicios provenientes del proceso de la elaboración de la harina, al Banco Agrícola de la República Dominicana, no existía la empresa Molinos del Norte, C. por A., la cual se dedica a efectuar operaciones similares, por lo que se ha producido una situación de desigualdad entre ambas empresas en lo que se refiere a la venta de dichos subproductos y desperdicios, que se hace necesario conjurar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifican el Decreto Nº 2193, de fecha 19 de